

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE CÓRDOBA

2017/5951 *Notificación de Resolución. Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 135/2017.*

Edicto

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 135/2017.
Negociado: CH.
N.I.G.: 1402100S20160004257.
De: Pablo Jesús Pedregosa Alarcón.
Abogado: Roberto Miguel Fernández Martín.
Contra: Fogasa y Sabino Domingo Risueño González.
Abogado:

Doña Victoria Alicia Alférez de la Rosa, Letrada de la Administración de Justicia sustituta del Juzgado de lo Social número 1 de Córdoba.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 135/2017 a instancia de la parte actora Pablo Jesús Pedregosa Alarcón contra Fogasa y Sabino Domingo Risueño González sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 4/12/17 del tenor literal siguiente:

Auto

En Córdoba a cuatro de diciembre de dos mil diecisiete.

Hechos

Primero.- Con fecha 19/07/2017 fue dictada Sentencia en los autos de despido núm. 1054/2016 por la que estimando la demanda formulada por D. Pablo Jesús Pedregosa Alarcón contra la empresa Sabino Domingo Risueño González se declaraba que la extinción de la relación laboral llevada a cabo con efectos del 28/11/2016 tiene la consideración de un despido objetivo improcedente y, en consecuencia, condenaba a la empresa a que dentro del plazo legalmente establecido para ello -cinco días desde la notificación de la sentencia sin esperar su firmeza- optara entre la readmisión inmediata del trabajador en su puesto de trabajo con abono de los salarios dejados de percibir y en las mismas condiciones que estaban vigentes en aquel momento o por la extinción del contrato de trabajo con la consiguiente indemnización, que ascendía a la cuantía de 601,09 euros.

Con fecha 29/09/2017 se declaró la firmeza de la Sentencia.

Segundo.- Por la parte demandante se presentó escrito instando la ejecución forzosa de la

sentencia y por instado incidente de no readmisión con solicitud del dictado de Auto declarando extinguida la relación laboral y procediendo a fijar la indemnización y los salarios de tramitación correspondientes.

Tercero.- Por Auto de 10/10/2017 se acordó la ejecución de la Sentencia y, seguidamente, se acordó citar a las partes a la celebración de la comparecencia del incidente de no readmisión. En la fecha señalada, 28/11/2017 compareció solo la parte ejecutante, no haciéndolo la empresa demandada/ejecutada, pese a estar citada en forma. El Fogasa efectuó alegaciones por escrito de fecha 27/11/2017. Ratificado por la parte ejecutante su escrito de ejecución y aceptado el contenido del escrito del Fogasa, en periodo de prueba aportó las nóminas del año 2017 de la empresa Aicor Consultores Informáticos, S.L. en la cual presta sus servicios desde el 03/01/2017. Unida la prueba documental a las actuaciones, quedaron éstas pendientes del dictado de resolución.

Razonamientos Jurídicos

Primero.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 283 y 286 de la Ley de Jurisdicción Social en relación con los artículos 280 y 281 del mismo texto legal, solicitada la ejecución del Fallo de la Sentencia firme de despido y acreditado que no se ha llevado a efecto por la demandada la readmisión del trabajador o dicha readmisión fuera imposible por haber cesado o cerrado la empresa, debe dictarse Auto acordando la extinción de la relación laboral al día de la fecha, condenando a la empresa a que abone al trabajador la indemnización por despido, calculada a esta fecha, y los salarios a que se refiere el artículo 110.1 de la Ley de Jurisdicción Social en relación al artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores, en los términos fijados en la sentencia, así como los salarios devengados desde la fecha de la notificación a la empresa de la Sentencia que por primera vez declare la improcedencia del despido hasta la del Auto.

Segundo.- A la vista de lo anterior, procede declarar extinguida la relación laboral a fecha de la presente resolución, con abono de la indemnización y salarios de tramitación que a continuación se expondrán:

Indemnización por despido, calculada desde el 22/08/2016 al 04/12/2017 a razón de un salario diario de 54,64 euros: 2.404,16 euros.

Los salarios de tramitación se devengan de forma genérica hasta la fecha de la presente resolución, procediendo a fijar salarios de trámite entre el día posterior al del despido (29/11/2016) y la fecha de la presente resolución (04/12/2017).

Teniendo en cuenta que, como indica el Fogasa a la vista de la documentación que acompaña, la base de cotización que percibe en la empresa en la que trabaja desde el 03/01/2017 es de 29,59 euros/día y la que percibía en la empresa ejecutada era de 54,64 euros/día, la diferencia es de 25,05 euros, cantidad que debe tomarse a efectos del cálculo de los salarios de tramitación devengados desde el 03/01/2017 a la fecha de esta resolución.

En total, transcurridos 35 días (del 29/11/2016 al 02/01/2017) por un salario diario de 54,64 euros, corresponde al ejecutante por salarios de tramitación la suma de 1.912,4 euros.

Transcurridos 336 días (del 03/01/2017 al 04/12/2017) por un salario diario de 25,05 euros, corresponde al ejecutante por salarios de tramitación la suma de 8.416,8 euros.

En total, 10.329,2 euros.

Tercero.- No acreditados los requisitos exigidos por el art. 281, 2 b) de la LRJS para la fijación de una indemnización adicional, no ha lugar a la misma.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Acuerdo la extinción de la relación laboral, a fecha de la presente resolución (04/12/2017), entre D. Pablo Jesús Pedregosa Alarcón y la empresa Sabino Domingo Risueño González.

En sustitución de la obligación de readmisión incumplida, se condena a la empresa a que abonen las siguientes cantidades:

Indemnización por despido: 2.404,16 euros.

Salarios de tramitación: 10.329,2 euros

No ha lugar a la fijación de indemnización adicional.

Continúese el procedimiento de ejecución como ejecución dineraria debiendo la parte ejecutante presentar solicitud de ejecución en legal forma.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, en el término de tres días hábiles, a partir de los siguientes al de la notificación, sin perjuicio del cual, se llevará a efecto lo acordado. Se significa que, quien no tenga la condición de trabajador, beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, beneficio de asistencia jurídica gratuita o Entidad u Organismo exento conforme al artículo 1.19 de la Ley Orgánica 1/2009, en caso de recurrir, deberá de consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, en cualquier oficina del Banco Santander la cantidad de 25 euros, expresando en el documento de ingreso la siguiente clave identificativa del procedimiento: 144400064013517 e indicando como concepto del ingreso, "recurso de reposición", debiendo acreditar la constitución del depósito mediante presentación de copia del resguardo de ingreso.

Así se acuerda, manda y firma por Dña. Olga Rodríguez Garrido Magistrada Juez del Juzgado de lo Social núm. 1 de Córdoba.

E/

Diligencia.- Las pongo yo, el Secretario, para hacer constar que en el día de su fecha S.S^a. me hace entrega de la anterior resolución que paso a documentar y a unir a los autos de su razón, cumpliéndose lo acordado. Doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Sabino Domingo Risueño González actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el

BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Córdoba, a 07 de Diciembre de 2017.- La Letrada de la Administración de Justicia, VICTORIA ALICIA ALFEREZ DE LA ROSA.